

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 21 de enero de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARY ALBANY ESTRADA CARVAJAL
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CARVAJAL DE ESTRDAD
Auto	INTERLOCUTORIO No. 008
Radicado	Nro. 2019-00110

Sería el caso de proceder a fijar nueva para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial. No obstante en aras a ejercer el control de legalidad deber impuesto al operador judicial en obediencia a los principios que rigen la adecuada administración de justicia, este

Despacho dando una lectura nuevamente al certificado de tradición allegado por la demandante, anexo a la demanda, se denota que existe un titular de derecho real como es el señor Juan de Jesús Díaz.

Al respecto se tiene que el artículo 61 del estatuto procesal, regula explícitamente la figura del litisconsorte necesario, disponiendo:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas..."

Por ende, al tener en cuenta lo dicho en lo previsto en la normativa y el precedente constitucional, se integrará como litisconsortes necesarios al señor JUAN DE JESUS DIAZ, concediéndole así en aras a salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, el término prudencial, para el ejercicio de dicho derecho, ordenando

previamente su notificación, tal y como lo establecen las reglas procesales.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO al señor **JUAN DE JESUS DIAZ**, por ser titular del derecho real del bien objeto de estudio, conforme lo indica el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor JUAN DE JESUS DIAZ, conforme lo indican los artículos 289 y ss del C. G.delP.

La parte demandante a efectos de la aplicabilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, podrá allegar correos y/o mensajes de datos respectivos.

TERCERO: ORDENAR correr traslado al nombrado, por el término de diez (10) días, los cuales contarán desde el día siguiente a la comunicación de este acto.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.007** fijados hoy 25 DE ENERO DE 2022 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111aeda4f93c513ef0396421947973160ea761a5a66f52b4df10865ddf990d23**
Documento generado en 24/01/2022 05:53:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>